



REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO No. 0 2 2 4

(19 SEP 2014)

“Por el cual se da cumplimiento a la providencia de fecha 15 de septiembre de 2014 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga - Sala de Decisión Penal, dentro de la Acción de Tutela No. 2014-00424-00 (14 - 404 T) instaurada por el señor Diego Armando Peña Pinto, en la Convocatoria No. 269 de 2013 de la Contraloría Departamental de Cundinamarca”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la providencia proferida dentro de la Acción de Tutela por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala de Decisión Penal, procede a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo No. 446 de fecha 02 de Octubre de 2013, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal de la Contraloría Departamental de Cundinamarca, Convocatoria No. 269 de 2013.

El Artículo 20 del Acuerdo No. 446 de fecha 02 de Octubre de 2013, *“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la carrera administrativa de la CONTRALORIA DE CUNDINAMARCA – Convocatoria No. 269 de 2013”*, dispone:

“ARTICULO 20°. SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN PARA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS: La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC o quien ésta delegue, señalará al menos con tres (3) días hábiles de antelación a la fecha de inicio de la recepción, en su página web www.cnsc.gov.co y/o en la página web de la Universidad o Institución de Educación Superior delegada para la realización del Concurso, el medio y los términos en que se llevará a cabo la recepción de documentos de los aspirantes, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes

Los documentos que se deben enviar, escaneados y organizados en el orden en que se indica a continuación son los siguientes:

- a) Cédula de Ciudadanía y/o documento de identidad, ampliada al 150%
 - b) **Título (s) académicos o acta (s) de grado o certificación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira.** Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley.
 - c) Certificación (es) de los cursos de educación para el trabajo y Desarrollo Humano, debidamente ordenadas en orden cronológico de la más reciente a la más antigua.
 - d) **Certificaciones de experiencia profesional, laboral y/o relacionada expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenada cronológicamente de la más reciente a la más antigua.** Estos documentos deberán contener como mínimo, los siguientes datos: Nombre o razón social de la empresa que lo expide, fechas exactas de vinculación y de desvinculación o de inicio y terminación cuando se trate de un contrato, descripción de funciones desempeñadas en cada empleo o las obligaciones del contrato
 - e) Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC, al que se haya inscrito el aspirante y que considere que deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes. (...)
- (Resaltado fuera de texto).

"Por el cual se da cumplimiento a la providencia de fecha 15 de septiembre de 2014 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga - Sala de Decisión Penal, dentro de la Acción de Tutela No. 2014-00424-00 (14 - 404 T) instaurada por el señor Diego Armando Peña Pinto, en la Convocatoria No. 269 de 2013 de la Contraloría Departamental de Cundinamarca"

ARTÍCULO 22º. REQUISITOS PARA SER ADMITIDO EN EL PROCESO: Una vez inscrito el aspirante en el presente proceso de selección, para ser considerado admitido, deberá acreditar y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Cumplir con los requisitos mínimos del cargo seleccionado voluntariamente por el aspirante, y que aparece en la Oferta Pública de Empleos de Carrera OPEC de la CONTRALORIA DE CUNDINAMARCA.

2. Ser ciudadano (a) colombiano (a)

PARÁGRAFO: Se precisa que las inhabilidades constitucionales o legales, o incompatibilidades del aspirante, serán sujetas a revisión, al momento de la posesión y pueden ocasionar la exclusión del proceso de selección.

ARTICULO 23º. CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Los certificados de estudio y experiencia exigidos en la OPEC de las Contralorías Territoriales, para desempeñar el empleo al cual se inscribió el aspirante, deberán presentarse en las condiciones establecidas en los artículos del 6º al 12 del Decreto 785 de 2005 ó demás normas que lo modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO. Las certificaciones de estudio y experiencia aportadas que no cumplan con los requisitos establecidos en la norma citada, no serán tenidas en cuenta para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos para el empleo, ni para la prueba de Valoración de Antecedentes.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten extemporáneamente o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes. Los documentos allegados podrán ser objeto de verificación académica o laboral, en la forma como lo determine la CNSC"

Descendiendo al caso concreto, resulta pertinente señalar que señor DIEGO ARMANDO PEÑA PINTO, promovió Acción de Tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y Otros, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo y debido proceso, trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga - Sala de Decisión Penal, dentro de la Acción de Tutela No. 2014-00424-00 (14 - 404 T).

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga - Sala de Decisión Penal, mediante oficio No. 9.338 del 16 de septiembre de 2014, radicado en la CNSC el 17 de septiembre de los corrientes bajo el No. 26116, notificó el contenido de la providencia de fecha 15 de septiembre de 2014, por la cual Ordenó a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y la Universidad de Medellín Admitir al señor Diego Armando Peña Pinto en el concurso público de méritos previsto en la Convocatoria No. 269 de 2013 que se viene adelantando en la Contraloría Departamental de Cundinamarca.

Ahora, revisada la Orden Judicial, se observó que el A quo al momento de proferir la providencia de fecha 15 de septiembre de 2014, dispuso lo siguiente:

"Primero: Amparar los derechos fundamentales al debido proceso, trabajo e igualdad de Diego Armando Peña Pinto.

Segundo: Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad de Medellín, que en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, admitan a Diego Armando Peña Pinto en el concurso público de méritos previsto en la Convocatoria No. 269 de 2013 que se viene adelantando en la Contraloría Departamental de Cundinamarca, permitiéndole acceder a la subsiguiente fase; amparo que se concederá transitoriamente en aras de precaver un perjuicio irremediable, por lo que en el término perentorio de cuatro meses, Peña Pinto deberá iniciar las acciones contenciosas del caso frente al acto administrativo del 18 de julio de los cursantes, que lo separó del trámite concursal. (...)" (Resaltado fuera de texto).

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y

¹ T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

"Por el cual se da cumplimiento a la providencia de fecha 15 de septiembre de 2014 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga - Sala de Decisión Penal, dentro de la Acción de Tutela No. 2014-00424-00 (14 - 404 T) instaurada por el señor Diego Armando Peña Pinto, en la Convocatoria No. 269 de 2013 de la Contraloría Departamental de Cundinamarca"

oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

En consecuencia, con el fin de dar estricto cumplimiento a la providencia de fecha 15 de septiembre de 2014, proferida dentro de la Acción de Tutela de la referencia, se dispondrá:

Admitir transitoriamente en los términos establecidos en el numeral segundo de la providencia de fecha 15 de septiembre de 2014, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga – Sala de Decisión Penal, al señor Diego Armando Peña Pinto en el concurso público de méritos previsto en la Convocatoria No. 269 de 2013 que se viene adelantando en la Contraloría Departamental de Cundinamarca.

La Convocatoria No. 269 de 2013 de la Contraloría de Cundinamarca se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: **Cumplir y acatar** la decisión judicial adoptada en primera instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga - Sala de Decisión Penal, consistente en Amparar los derechos fundamentales al debido proceso, trabajo e igualdad del señor Diego Armando Peña Pinto.

ARTÍCULO SEGUNDO: **Admitir** transitoriamente en los términos establecidos en el numeral segundo de la providencia de fecha 15 de septiembre de 2014, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga – Sala de Decisión Penal, al señor Diego Armando Peña Pinto al concurso público de méritos previsto en la Convocatoria No. 269 de 2013 que se viene adelantando en la Contraloría Departamental de Cundinamarca.

ARTÍCULO TERCERO: **Comunicar** la presente decisión al señor Diego Armando Peña Pinto, quien reside en la Calle 111A N. 40-18 Zapamanga I Etapa 1 de la ciudad de Bucaramanga - Santander, y enviar correo electrónico a la dirección reportada por el accionante, esto es: Diego_425_@hotmail.com.

De igual manera comunicar la presente decisión al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga – Sala de Decisión Penal.

ARTÍCULO CUARTO: **Publicar** el presente Auto en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

Dado en Bogotá D.C, el

19 SEP 2014

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Revisó: Miguel Fernando Ardila

Elaboró: Andrea Patricia Rodríguez

